



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 053-2020-MINEM/CM

Lima, 10 de enero de 2020

EXPEDIENTE : "VALE397", código 01-03433-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "VALE397", código 01-03433-17, fue formulado el 27 de diciembre de 2017, por Vale Exploration Perú S.A.C., por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 1530-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 15 de febrero de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico-INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "VALE397" se encuentra superpuesto en forma parcial al Área de Defensa Nacional Base Aérea La Joya "Lote 2", la cual ha sido ingresada al Catastro de Áreas Restringidas con carácter definitivo.
3. A fojas 15 obra el plano catastral donde se observa el área superpuesta a la referida área restringida, la cual comprende 36.0757 hectáreas.
4. Por resolución de fecha 1 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 9343-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Tener presente que, en caso se otorgue el título de concesión minera, los derechos que confiera éste no serán aplicables al Área Restringida Base Aérea La Joya "Lote 2"; y 2.- Se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del derecho minero "VALE397".
5. Con Escritos N° 01-006867-18-T y N° 01-006869-18-T, ambos de fecha 5 de noviembre de 2018, Vale Exploration Perú S.A.C. presentó las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de noviembre de 2018 (fs. 28) y en el diario local "La República" el 22 de octubre de 2018 (fs. 31), respectivamente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 053-2020-MINEM-CM

- M
6. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8666-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de julio de 2019, señala, entre otros, que revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de las mismas, se advierte que la peticionaria ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y no existe oposición en trámite. Asimismo, señala que la Unidad Técnico Operativa observa que las coordenadas UTM del petitorio minero "VALE397" están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y, además, no hay dentro de las cuadrículas derechos mineros anteriores, por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
- Q.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2464-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "VALE397" a favor de Vale Exploration Perú S.A.C. Asimismo, en el artículo segundo se señala que los derechos que confiere el referido título no son aplicables en el área que ocupa el Área de Defensa Nacional Base Aérea La Joya "Lote 2". La concesionaria no puede realizar actividad minera en el área superpuesta ni acceder a dicha área.
- SA
8. El artículo cuarto de la resolución antes citada, adicionalmente, indica que la concesión minera que se otorga no autoriza ni habilita en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas expresamente advertidas o consignadas en la resolución. La titular de la concesión minera otorgada está obligada a respetar la integridad de los terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentren dentro del área otorgada en concesión minera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
9. Con Escrito N° 01-007162-19-T, de fecha 9 de setiembre de 2019, la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2019-INGEMMET/PE/PM.
10. Por resolución de fecha 2 de octubre de 2019, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET califica el recurso de reconsideración como revisión y resuelve concederlo, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 760-2019-INGEMMET/PE, de fecha 16 de octubre de 2019.
- T



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 053-2020-MINEM-CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la impugnación del título de la concesión minera "VALE397" peticionada por Vale Exploration Perú S.A.C.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

11. De la revisión de las coordenadas señaladas en la resolución impugnada, se puede advertir que el área concesionada se superpone en 18.3 hectáreas del predio inscrito en la partida registral N° 04008283 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP (fs. 64-65).
12. Al respecto, refiere que los inmuebles de propiedad del Estado afectos a los institutos de las Fuerzas Armadas o específicamente a sus servicios, así como a los demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, sólo serán utilizados para el fin materia de su afectación y/o cesión, salvo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 18218.
13. Asimismo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-DE/SG dispone, entre otros, que los ministerios ante pedidos de denuncias agrícolas, mineros y de desafectación de predios rústicos y urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa o en su defecto de la Fuerza Aérea del Perú.
14. En tal sentido, se deberá declarar procedente su recurso impugnativo, ya que se ha emitido la resolución del INGEMMET sin requerir opinión favorable del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 1 del Decreto Ley N° 18218 que establece que los inmuebles de propiedad del Estado afectados a la Fuerza Armada o específicamente a sus servicios, sólo serán utilizados para el fin materia de afectación.
16. El artículo 2 Decreto Supremo N° 024-DE/SG que declara intangible los inmuebles afectados a los institutos de las Fuerzas Armadas y demás organismos competentes de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar su propiedad y posesión directa, evitando con ello pretensiones de terceros.
17. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-DE/SG que señala que los ministerios, reparticiones del Estado, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás organismos descentralizados ante pedidos de denuncias agrícolas, mineros y de desafectación de



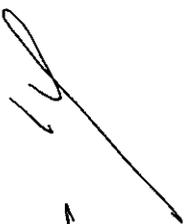
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 053-2020-MINEM-CM

predios rústicos y urbanos afectados al Ministerio de Defensa, se abstendrán de tramitar los expedientes si no cuentan con la opinión favorable del Ministerio de Defensa.

- 
18. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016 EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
- 
19. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que señala que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería, hoy Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 1530-2018 INGEMMET DCM UTO, de fecha 15 de febrero de 2018, advirtió que el petitorio minero "VALE397" se encuentra parcialmente superpuesto al Área de Defensa Nacional Base Aérea La Joya "Lote 2", determinando que el área superpuesta comprendía 36.0757 hectáreas, según plano que obra a fojas 15.
21. En el presente caso, la autoridad minera, por resolución de fecha 1 de octubre de 2019, dispuso tener presente que, en caso se otorgue el título de concesión minera, los derechos que éste confiera no serán aplicables al Área de Defensa Nacional Base Aérea La Joya "Lote 2", continuando con el procedimiento de titulación de concesión minera.
- 
22. Cabe advertir que el Área de Defensa Nacional Base Aérea La Joya "Lote 2" se encuentra afectada en uso a favor del Ministerio de Defensa. Sin embargo, no obra en autos la opinión de dicho sector respecto al trámite del derecho minero "VALE397", esto es, sobre el área superpuesta a la mencionada área restringida, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 024-DE/SG.
- 
23. Estando a lo expuesto, se concluye que la autoridad minera otorgó el título de concesión minera mediante Resolución de Presidencia N° 2464-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de julio de 2019, sin solicitar opinión al Ministerio de Defensa sobre el área superpuesta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 053-2020-MINEM-CM

a la mencionada área restringida; de donde se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá proseguir con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la opinión que deberá solicitar al Ministerio de Defensa sobre el derecho minero "VALE397", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley.

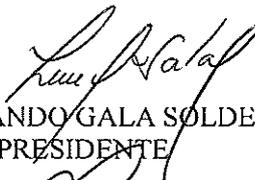
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

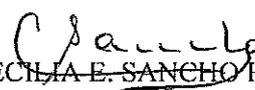
SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar fundado el recurso de revisión formulado por formulado por la Dirección de Administración de Bienes de la Dirección General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú contra la Resolución de Presidencia N° 2464-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de julio de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero Metalúrgico -INGEMMET, la que se revoca.

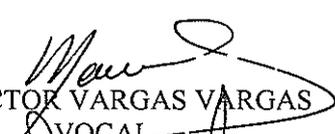
SEGUNDO.-Proseguir con el trámite del petitorio minero, tomando en cuenta la opinión que deberá solicitar al Ministerio de Defensa sobre el derecho minero "VALE397", de acuerdo a lo señalado en esta resolución. Hecho, resolver conforme a ley

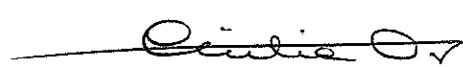
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

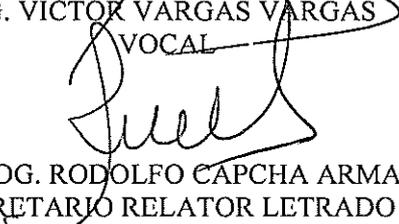

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PAÑIZO URIARTE
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO